

**ORDINARIZADO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE
DECLARATORIA DE HEREDEROS, LA SENTENCIA QUE LE
PONE FIN NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTRADICCION.**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Ismael y don Rómulo Cámara Pinto, han interpuesto demanda para que se declare su filiación ilegítima como hijos de don Jesús Cámara Morales, acción que se ha seguido con doña Rosa Bahamondi Delgado, quien a fs. 5 contesta la demanda sin contradecirla y expresando, por el contrario, que ha "tenido ciertas noticias sobre los actores de ser hijos del finado señor Cámara", lo que ha corroborado más ampliamente en su confesión de fs. 19 que hace prueba plena.

Pero esa prueba no es la única que acredita los fundamentos de la demanda, apoyada en los incisos 1º y 2º del art. 366 del C. C., sino la prueba instrumental que corre de fs. 7 a fs. 14, de la que resulta que los demandantes son hijos de don Jesús Cámara Morales, quién estuvo presente en el acto del bautismo de ellos y en cartas les ha dado el tratamiento de hijos, lo que consta a la demandada, según lo expresa en su confesión de fs. 19.

El Juzgado de Primera Instancia ha declarado fundada la demanda en la sentencia de fs. 37, que ha sido confirmada por la de vista de fs. 68 de la que recurre la demandada.

Por lo expuesto, soy de opinión que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 6 de julio de 1951.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que don Ismael Germán y don Rómulo Cámara Pinto, intervinieron como actores en el proceso no contencioso de declaratoria de herederos del Presbítero don Jesús Cámara Morales, y al ordinariizarse ese procedimiento siguieron con el mismo carácter en el juicio ordinario que terminó con la ejecutoria suprema de treintiuno de mayo de mil novecientos cuarentisiete, corriente a fojas ciento sesentitrés del cuerpo de autos acompañado; que en esa ejecutoria suprema se definió que los nombrados actores no eran herederos del expresado Presbítero, por no haber probado su condición de hijos; que los mismos actores del juicio fenecido promovieron la acción que motiva esta ejecutoria, invocando el mismo título de hijos, duplicando de este modo la misma acción, dando lugar a que pudieran pronunciarse ejecutorias contradictorias; que únicamente el auto que finaliza el procedimiento no contencioso de declaratoria de herederos, es el que puede dar lugar a contradecirse en vía ordinaria; pero la sentencia del juicio ordinario que deriva de ese procedimiento, excluye cualquiera otra acción que verse sobre los mismos derechos hereditarios; declararon NULA la sentencia de vista de fojas sesentiocho, su fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, insubsistente la de primera instancia de fojas treintisiete, su fecha veintidós de agosto del mismo año, expedida en los seguidos por don Ismael Germán y don Rómulo Cámara Pinto contra doña Rosa Bahamondi sobre filiación, e infundada la demanda de fojas tres; y los devolvieron. — **Zavala Loaiza.** — **Frinsancho.** — **Láinez Lozada.** — **Cox.** — **Eguiguren.**

Se publicó conforme a ley.

Dabogerto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 106/51.—Procede de Lima.
